



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2019-2021-068**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 3 inciso primero señala que el Estado garantizará sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 40 señala, que el Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria, y en su numeral 1, señala, que ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país; así mismo, de conformidad al numeral 2 ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer párrafo manifiesta que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;
- Que,** el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

- Que,** el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las relaciones con la comunidad internacional, el Ecuador responderá a los intereses del pueblo ecuatoriano y en su numeral 7, señala que exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Que,** la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 numeral 1 determina que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone los principios fundamentales de protección de las personas ecuatorianas en el exterior, mediante el cual el Estado ecuatoriano promoverá acciones orientadas a garantizar a las personas ecuatorianas en el exterior el efectivo reconocimiento y respeto de los derechos humanos, independientemente de su condición migratoria. El Estado ecuatoriano velará por el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad ecuatoriana en el exterior, mediante acciones diplomáticas ante otros Estados;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala, que las personas ecuatorianas en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones, recibirán la protección y asistencia de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su condición migratoria;
- Que,** el artículo 39, numeral 6 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone los: *“Casos excepcionales para repatriación de personas ecuatorianas en vulnerabilidad.- Se considera repatriación el regreso al Ecuador bajo la tutela total o parcial del Estado ecuatoriano. Este procedimiento aplicará a: (...)6. Personas afectadas por graves catástrofes naturales.”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

- Que,** la Corte Constitucional emite Dictamen 1-20-EE/20 con fecha de 19 de marzo de 2020, cuyo artículo 1 literal e), señala textualmente lo siguiente: *“La supresión de vuelos y el cierre de fronteras no son medidas absolutas; por lo cual el Estado permitirá, en las circunstancias excepcionales de este periodo de emergencia sanitaria, el ingreso adecuado de las personas nacionales y extranjeros con residencia en el país, que se encuentren en tránsito al país o en zonas fronterizas; debiendo imponerse los debidos controles sanitarios y la sujeción a las directrices emitidas por las autoridades de salud.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 –2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud del Ecuador resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y, prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que,** mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, para los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, generando afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus Covid-19 en Ecuador;
- Que,** el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina como una de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional es la de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
- Que,** el Defensor del Pueblo, Doctor Freddy Carrión Intriago, con fecha 30 de marzo de 2020, exhortó al Gobierno Nacional que a las y los ecuatorianos retornados del extranjero, se les realice, de inmediato, las pruebas de COVID-19 y a quienes presenten resultados negativos, se les aplique el Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) en su domicilio particular o en su lugar de residencia permanente, de conformidad con lo que dispone el artículo segundo del Acuerdo Ministerial No. 0000001 de 12 de marzo de 2020.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Exigir al Señor Presidente de la República el Licenciado Lenin Moreno Garcés, al Señor Vicepresidente de la República el Economista Otto Sonnenholzner, quien preside el Comité de Operaciones de Emergencia, al Señor Embajador José Valencia, Canciller de la República, quien es el encargado del manejo de las personas que se encuentran en el exterior, al Señor Embajador Carlos Velástegui, Viceministro de Movilidad Humana, al Señor Ingeniero José Gabriel Martínez, Ministro de Obras Públicas, quien en conjunto con el Señor Comandante Anyelo Acosta, Director de la Dirección de Aviación Civil, faciliten vuelos humanitarios y usen la línea aérea ecuatoriana TAME, para que con costos preferenciales y canalizando la ayuda humanitaria que se requiera para subsidiar pasajes para grupos vulnerables, se permita que los ecuatorianos varados en diferentes partes del mundo puedan retornar; los cuales tienen más de 30 días esperando volver y que se coordine a través del Ministerio de Salud y Ministerio de Turismo la disposición del uso de escuelas u hoteles en caso que los retornados requieran su uso y además todos puedan cumplir con la cuarentena obligatoria de 15 días de manera gratuita o mediante cuarentena domiciliaria bajo supervisión, ya que sus condiciones actuales no les permite contar con los recursos económicos necesarios y suficientes.

**Artículo 2.-** Exigir al Presidente de la República el Licenciado Lenin Moreno Garcés, el cumplimiento del Dictamen 1-20-EE/20 con fecha de 19 de marzo de 2020 realizado por la Corte Constitucional, el cual dispone en el artículo 1 literal e, lo siguiente: *“La supresión de vuelos y el cierre de fronteras no son medidas absolutas; por lo cual el Estado permitirá, en las circunstancias excepcionales de este periodo de emergencia sanitaria, el ingreso adecuado de las personas nacionales y extranjeros con residencia en el país, que se encuentren en tránsito al país o en zonas fronterizas; debiendo imponerse los debidos controles sanitarios y la sujeción a las directrices emitidas por las autoridades de salud.”*

**Artículo 3.-** Solicito respetar los derechos Constitucionales a la vida, a la salud, a la libertad, a la seguridad de los ecuatorianos que están varados en el exterior y exigimos su inmediato retorno gratuito a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, como las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, estudiantes y a personas que sufren hipertensión y diabetes, a quienes se les terminó su medicina, respetando lo que dispone la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y la Constitución de la República del Ecuador y que las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

instituciones del Estado coordinen su llegada, para que puedan cumplir con las normativas de salud dispuestas.

**Artículo 4.-** Solicitar la celebración de convenios internacionales con los diferentes gobiernos donde se encuentran los ecuatorianos varados, con el objetivo de que estos países adopten medidas de ayuda en función del retorno de ecuatorianos con un enfoque cooperativista, global y basado principalmente en el respeto de sus derechos humanos.

**Artículo 5.-** Acudir a organismos internacionales como la Unión Europea y al Fondo Global de la ONU, frente a la preocupación de los ecuatorianos que se encuentran varados en diferentes partes del mundo en circunstancias muy difíciles, a fin de pedir conforme sus competencias y posibilidades, puedan financiar vuelos de verdadero carácter humanitario con el apoyo logístico que permitan el retorno de los ecuatorianos.

**Artículo 6.-** Manifiestar el compromiso humanitario de la Asamblea Nacional con las y los ecuatorianos migrantes que, en el contexto de la Pandemia por el Covid-19, no cuentan con la atención en salud en el exterior; y, en este marco, disponer a los órganos administrativos de la Asamblea Nacional, viabilizar la ampliación de la atención médica primaria epidemiológica y servicios psicológicos en la modalidad de telemedicina por parte de los médicos institucionales de la Asamblea Nacional orientada hacia los migrantes ecuatorianos en el exterior. Los asambleístas de las circunscripciones especiales del exterior y los medios comunicacionales de la Asamblea Nacional difundirán este servicio con el carácter de humanitario. Se coordinará además, con las autoridades nacionales a fin de que se difunda este servicio a través de las aplicaciones, plataformas o mecanismos disponibles.

**Artículo 7.-** Exhortar al Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, para que a través del Canciller de la República, Embajador José Valencia Amores se solicite y gestione con las autoridades de migración estadounidenses la implementación de medidas orientadas a atender a las personas ecuatorianas en situación de deportación y en caso de ser necesario la suspensión de los procesos de deportación de ecuatorianos debido al riesgo que representa su movilización en el contexto de la Pandemia.

**Artículo 8.-** Solicitar al Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores, en la persona de su titular Embajador José Valencia Amores: a) se disponga a todas las embajadas y a los consulados del Ecuador ampliar los mecanismos de difusión de los servicios que brinda el Estado ecuatoriano para asistir y facilitar los trámites de las personas ecuatorianas en el exterior; b) se establezca un página web única de difusión de la información relativa a los vuelos humanitarios hacia Ecuador, los costos de los mismos, formularios, el listado de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

solicitantes, los criterios de priorización, protocolos a cumplirse, número de contactos, canal de denuncia o reclamos y demás información necesaria para transparentar la información y el acceso a esta opción en condiciones de equidad y justicia; c) se disponga a los consulados la difusión, amplia y por todos los canales posibles, de las iniciativas humanitarias coordinadas con organizaciones de la sociedad civil o colectivos ciudadanos para brindar apoyo a las personas ecuatorianas migrantes durante la crisis humanitaria.

**Artículo 9.-** Disponer al Comité de Operaciones de Emergencia (COE) se coordine de manera inmediata la realización de vuelos humanitarios desde las ciudades de Quito y Guayaquil hacia las islas Galápagos, Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela para los residentes permanentes que no cuentan con su boleto de retorno a las islas y para aquellos que obtuvieron sus boletos de salida y retorno, puedan hacer uso de estos sin ningún tipo de recargo, y que previo a estos vuelos se cumplan con las medidas de aislamiento preventivo mediante el uso de escuelas, hoteles u otro tipo de infraestructura tanto en las ciudades de Quito, Guayaquil, Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Ayora y Puerto Villamil, y que se les realicen el test de Covid 19 a todos los beneficiarios.

Dado y suscrito, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinte.

**ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO**  
Presidente

**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**  
Prosecretario General Temporal